



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 4 de septiembre de 2009

número 71

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 79.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 3,343.36 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Zaragoza Sur", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para la construcción de una Escuela de Nivel Secundaria.	1
REGLAMENTO Municipal de Promoción al Turismo de Arteaga, Coahuila.	2
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.	7
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.	20
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Ocampo, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.	40
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35919001-041-09, emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila.	55

**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 79.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 3,343.36 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Zaragoza Sur", de

esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 65.10 metros y colinda con Ejido Zaragoza.  
 Al Norponiente: mide 49.63 metros y colinda con calle Lago Peñuelas.  
 Al Suroriente: mide 53.24 metros y colinda con calle Lago San Martín.  
 Al Surponiente: mide 65.00 metros y colinda con Avenida Lago Superior.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 63663, Libro 637, Sección Primera S.C. de Fecha 28 de agosto del 2006, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Secundaria de nueva creación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**  
(RÚBRICA)

#### **DIPUTADA SECRETARIA**

**CECILIA YANET BABÚN MORENO**  
(RÚBRICA)

#### **DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 24 de Junio de 2009

#### **EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

#### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

#### **EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

#### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL TURISMO DE ARTEAGA, COAHUILA.**

#### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Arteaga Coahuila, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través del titular de turismo, para los efectos del presente reglamento al referirse a

“EL Municipio” se entenderá que se incluye al Presidente Municipal, a la comisión de regidores de fomento económico y turismo municipal, así como al titular del turismo.

**ARTÍCULO 2º.-** Este reglamento tiene por objeto:

- I.- La Gestión de actividad turística.
- II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar.
- III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV.- La atención auxilio de los turistas, y
- V.- La regulación, clasificación e integración del padrón de los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente reglamento se considera a El Municipio como coadyuvante de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, con atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

**ARTÍCULO 4º.-** El presidente Municipal determinara la estructura formal mediante la cual operara el área de turismo municipal, así mismo propondrá al ayuntamiento la asignación de recursos para la operación de esta área municipal.

**ARTÍCULO 5º.-** El presidente Municipal propondrá al ayuntamiento la persona que será el titular de turismo municipal, quien ocupara el cargo de director de turismo municipal.

**ARTÍCULO 6º.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando cuando proceda la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y lo prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 7º.-** Para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo séptimo del presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios.

**ARTÍCULO 8.-** Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporciones o contrate la prestación de los servicios enumerados en el artículo séptimo del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9º.-** Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.
- II.- Agencias de viajes, sub agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.
- IV.- Transportes terrestres y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.
- V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI.- Los prestadores de guías de turistas, guía, chofer y personal especializado en ecoturismo, cinegético, deporte y actividades similares.
- VII.- Cabañas existentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 10º.-** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social, garantizando a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.

**ARTÍCULO 11º.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran al titular de turismo en la aplicación de este reglamento. El Municipio requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

## **CAPÍTULO II COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 12º.-** El titular de turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Presidente Municipal políticas aplicables a turismo.
- II.- Participar en coordinación con las dependencias que corresponda en la elaboración del plan municipal, estatal y nacional de turismo.
- III.- Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal, mismo que deberá contener los lugares que ofrezcan interés turístico, así como los servicios que se ofrecen en el municipio para el beneficio del turismo.
- IV.- Integrar y difundir información en materia de turismo.

- V.- Promover, coordinar, elaborar y distribución la información, propagada y publicidad en materia de turismo.
- VI.- Integrar y actualizar el registro municipal de turismo.
- VII.- Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística.
- VIII.- Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de las zonas municipal que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y municipales de turismo.
- IX.- Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicio turístico municipal.

### **CAPÍTULO III PLANEACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 13°.-** El ejecutivo municipal en coordinación con el titular de turismo elaborara el plan municipal de turismo que se sujetara y será congruente con el plan de desarrollo municipal, estatal y federal.

**ARTÍCULO 14°.-** El municipio de Arteaga, a través del ejecutivo y del titular de turismo participará en la formación de convenios que se celebren con el gobierno estatal y federal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**ARTÍCULO 15°.-** El municipio emitirá opinión o en su caso coadyuvará en aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, en dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por los prestadores de servicios turísticos después de cumplirse con los procedimientos de licitación correspondientes.

**ARTÍCULO 16°.-** El ejecutivo municipal en coordinación con el titular de turismo participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

### **CAPÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO**

**ARTÍCULO 17°.-** El consejo consultivo de turismo se integra por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto el de planear, diseñar y coordinar en coadyuvancia con el municipio, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

El consejo consultivo de turismo tiene por objeto conocer atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados a la prestación de servicios turísticos, en la actividad de los sectores sociales y privados.

**ARTÍCULO 18°.-** El consejo consultivo constituirá el comité de turismo, reflejado la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística.

**ARTÍCULO 19°.-** El comité de turismo estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contara con una secretaria técnica a cargo del titular del turismo municipal.

**ARTÍCULO 20°.-** El consejo expedirá e reglamento interno que regulará el funcionamiento del comité.

### **CAPÍTULO V ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO**

**ARTÍCULO 21°.-** El municipio conjuntamente con el titular de obras públicas municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

**ARTÍCULO 22°.-** Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente, todas las construcciones y anuncios deberán de ajustarse al carácter y estilo arquitectónico como lo señalan los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 23°.-** El municipio en coordinación con e órgano de la administración publica correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**ARTÍCULO 24°.-** El municipio promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública, federal y estatal que correspondan.

### **CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 25°.-** El municipio de acuerdo con las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdo y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal, estatal y con organizaciones intermedias, de os sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

**CAPÍTULO VII  
FOMENTO AL TURISMO**

**ARTÍCULO 26°.-** El municipio será el encargado de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir, los atractivos y servicios turísticos de la ciudad en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal.

**ARTÍCULO 27°.-** El titular de turismo colaborará con la secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la secretaria de turismo del estado en el ámbito correspondiente.

**ARTÍCULO 28°.-** El municipio promoverá ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado a favor de la recaudación municipal.

**ARTÍCULO 29°.-** El municipio en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore, el ecoturismo, el sector cinegético así como los demás sectores que se integren al turismo en desarrollo, de preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

**ARTÍCULO 30°.-** El municipio gestionará con la OCV (Organizaciones de convenciones y visitantes, patronato del centro histórico y asociaciones civiles, para facilitar la realización de espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**ARTÍCULO 31°.-** Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indiquen sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán la asesoría del titular de turismo.

**ARTÍCULO 32°.-** EL Municipio promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios.

**CAPÍTULO VIII  
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 33°.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo séptimo en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado y municipio, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones de la materia que expida este H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34°.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro municipal de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la ley federal de turismo.

**ARTÍCULO 35°.-** Para obtener la cedula turística los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el gobierno del estado y la secretaria de turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 36°.-** Para los casos previstos por la legislación estatal y la ley federal de turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el capítulo IX del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37°.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán presentar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas en el departamento de fomento turístico municipal con el objeto de contar con una base de datos municipal para informar al turista. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia al departamento de fomento turístico municipal de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

**ARTÍCULO 38°.-** El municipio proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar en su caso los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites en ventanilla única municipal.

**ARTÍCULO 39°.-** El municipio coadyuvará con la Secretaría de Turismo Federal en forma coordinada con Secretaría de Turismo Estatal, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos determinando aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

**ARTÍCULO 40°.-** Al solicitar la inscripción en el registro municipal de turismo el solicitante deberá cumplir con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones por el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IX  
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO 41°.-** El registro municipal de turismo estará a cargo del titular de turismo y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación, difusión y promoción de los servicios turísticos que se presenten en el municipio, con el objetivo de proporcionar información al turista.

Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito al Municipio por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- I.- Nombre y domicilio de persona física o moral que presentará el servicio turístico;
- II.- Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III.- La fecha de la apertura del establecimiento turístico;
- IV.- La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características inversión, empleo, capacidad, aforo, registro y permisos;
- V.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**ARTÍCULO 42°.-** La incorporación al registro municipal de turismo será voluntaria, para los prestadores de servicios turísticos tomando en consideración la importancia del mismo, para la integración del censo municipal de Arteaga, Coahuila.

**ARTÍCULO 43°.-** En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos del municipio.

**ARTÍCULO 44°.-** Al quedar inscrito en el registro, el prestador de servicios con el respaldo de la documentación correspondiente según sea el caso, el Municipio podrá contar con información de las ofertas y servicios turísticos del Municipio de Arteaga, Coahuila.

**ARTÍCULO 45°.-** La permanencia en el registro municipal de turismo podrá cancelarse en los casos siguientes:

- I.- Por solicitud expresa el prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II.- Por resolución de la secretaria de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.
- III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, dejándolo imposibilitado para presentar legalmente los servicios.

**CAPÍTULO X  
ATENCIÓN AL TURISTA**

**ARTÍCULO 46°.-** El titular de turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los juristas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

**ARTÍCULO 47°.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el titular de turismo atenderá y orientara las quejas del turista y elaborara un reporte estadístico de quejas o incidentes.

**CAPÍTULO XI  
OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 48°.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Conocer los planes de turismo elaborados por el municipio con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II.- Podrá proponer ofertas turísticas con el objetivo del mejoramiento de los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 49°.-** Los prestadores de servicios turísticos comunicaran sus paquetes o promociones de servicios a turismo municipal con el fin de promocionarlos y mantenerlos actualizados en el padrón turístico municipal, así como también proporcionar datos de visitantes en temporadas altas (vacaciones).

**ARTÍCULO 50°.-** Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo correspondiente del Bando Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Arteaga a los cuatro días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete. Presidente Municipal JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES, el Secretario del R. Ayuntamiento Profr. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Arteaga, Coahuila, a los Cuatro días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete.



# Presidencia Municipal de Ocampo

## Presupuesto Original por Dependencia

(Periodo 2007)

Orij. Gasto	Descripción	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2602	LUBRICANTES Y AJUSTIVOS.	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
2708	ARTICULOS DEPORTIVOS	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
2902	MERCANCIAS PARA SU DISTRIBUCION EN LA POBLACION	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Subtotal por capítulo:		<b>\$398,000.00</b>	<b>\$33,166.67</b>											
<b><u>SERVICIOS GENERALES</u></b>														
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL.	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	950,000.00	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67	79,166.67
3110	SERVICIO DE GAS	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
3206	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SERVICIOS PUBLICOS Y OPERA	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
3301	ASESORIA	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
3305	CAPTACION	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
3307	SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3402	FELETES Y MANOBRAS	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADM	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
3602	GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
3701	SUBROGACIONES	920,000.00	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67	76,666.67

PERIODICO OFICIAL

viernes 4 de septiembre de 2009

























## Presidencia Municipal de Ocampo

## Presupuesto Original por Dependencia

(Periodo 2008)

Obj. Gasto	Descripción	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>													
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	110,000.00	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	800,000.00	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67
3110	SERVICIO DE GAS	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUI	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
3301	ASESORIA	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
3305	CAPACITACION	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
3402	ELEYES Y MANIOBRAS	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MC	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BE	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MA	64,000.00	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33	5,333.33
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE IN	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
3505	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
3602	GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
3803	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y ESPECTACULO	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
3804	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICION	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
3817	VIATICOS	170,000.00	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67
3821	ALIMENTACION	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
3901	PEMAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZ.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal por capítulo:		<b>\$1,501,000.00</b>	<b>\$125,000.00</b>											

Subtotal por capítulo:

\$1,501,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00

\$125,000.00



































































**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA**  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**Convocatoria: 025**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Construcción de pasos inferiores vehiculares eje 30 (poniente - norte) y eje 40 (sur - poniente) en el sistema vial "el indio - la lechera" en el municipio de Saltillo, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
35919001-041-09	\$ 1,150.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	15/09/2009	14/09/2009 13:00horas	14/09/2009 10:00 horas	21/09/2009 10:30 horas	
Acto de apertura económica	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
25/09/2009 10:30 horas	Construcción de pasos inferiores vehiculares eje 30 (poniente - norte) y eje 40 (sur - poniente) en el sistema vial "el indio - la lechera" en el municipio de Saltillo, Coahuila			08/10/2009	183	\$ 80,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario Torreón Número s/n - planta baja, Colonia Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 6 98 10 00 ext. 7655, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de las 8:00 a las 16:00 horas. La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones, apertura de la propuesta técnica y apertura de la propuesta económica será en la sala de licitaciones y concursos de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en el Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, s/n - planta baja, Carretera Federal 57, c.p.. 25294, Saltillo, Coahuila.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 14 de Septiembre del 2009 a las 10:00 horas en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, s/n - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- Ubicación de la obra: en el cruce de periférico Luis Echeverría Álvarez con paseo de la reforma (el indio) y Valdés Sánchez (la lechera) en el municipio de Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 10% y Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, contar con el registro en el padrón de contratistas ante el órgano de control vigente a la fecha de la presentación de propuestas y el cual servirá también para acreditar su existencia legal, su capacidad financiera actualizada con el año fiscal inmediato anterior y la especialidad que para ésta obra será obra civil
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Coahuila de Zaragoza
- cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, siendo obligatorio adquirirlas para participar. Los participantes que se inscriban a través de compranet deberán acudir a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado a recoger los planos de la licitación en la dirección arriba citada y tendrán que presentar copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: A.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, B.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y con recursos autorizados debidamente en el oficio de autorización No. PEI-09-2218.
- Las condiciones de pago son: Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

**ING. ERNESTO GARZA FLORES**

SUBSECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA  
(RÚBRICA) 4 SEP

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)